

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 12305**

14 de diciembre de 2010
DCA-0890

Doctor
Jorge Arturo Fonseca Renauld
Director General
Hospital San Vicente de Paul

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza al Hospital San Vicente de Paul, ampliar el suministro de limpieza contratado directamente con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., de conformidad con la autorización conferida por este Despacho por medio del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010.

Se da respuesta a su oficio H.S.V.P.-DG-3415-2010 del 20 de octubre del 2010, recibido en esta Contraloría General de la República el 29 de octubre siguiente, complementado mediante el oficio H.S.V.P.-DG-3697-2010 del 16 de noviembre del presente año y la información remitida el pasado 30 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita la autorización para ampliar el suministro de limpieza contratado directamente con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., de conformidad con la autorización conferida por este Despacho por medio del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

- 1) Que por medio del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010, este órgano contralor concedió la autorización para que el Hospital San Vicente de Paul contratara de forma directa los servicios de limpieza de las instalaciones del hospital, con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., por un plazo de siete meses contados a partir de la notificación del presente oficio o bien hasta el momento en que se encuentre listo para la ejecución el contrato derivado de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, lo que suceda primero.
- 2) Que el plazo por el cual se concedió la autorización inicial resulta insuficiente, considerando que el acto de adjudicación se dictó el 27 de octubre del 2010 por parte de la Gerencia Médica, por lo que aún faltan varias etapas antes de poner en ejecución el contrato.

- 3) Que por medio del oficio H.S.V.P.-DG-3697-2010 del 16 de noviembre del presente año, se remite a solicitud de este Despacho el cronograma de la contratación, de conformidad con el cual se estima que el contrato se podría poner en ejecución en aproximadamente seis meses, considerando las actividades que deben llevarse a cabo.
- 4) Que se encuentran conformes con los servicios de limpieza brindados por parte de la empresa Eulen de Costa Rica S.A., razón por el Área de Gestión de Bienes y Servicios ya envió la solicitud respectiva a la Comisión de Gasto en Contratación, para que autoricen ampliar la vigencia de la Contratación con la empresa Eulen de Costa Rica S.A.

II. Criterio de la División

Mediante la gestión sometida al conocimiento de este Despacho, la Administración gestionante pretende que se autorice una modificación a la autorización conferida por este Despacho a través del oficio 04568 de repetida cita, en cuanto al plazo por el cual se concedió la posibilidad de aplicar el procedimiento de excepción.

En ese sentido, alega que a pesar de haber estimado inicialmente, que en un periodo de siete meses se tendría listo para iniciar la ejecución, el contrato derivado del procedimiento ordinario promovido, a la fecha dicho procedimiento se encuentra en fase de dictado del acto de adjudicación, razón por la cual requieren indispensablemente de un periodo adicional para cumplir las actividades previas a la ejecución contractual.

De cara a resolver la solicitud planteada, debe tenerse presente que la contratación directa autorizada por este órgano, resulta ser un mecanismo de excepción a los procedimientos ordinarios, de tal forma que se convierte en una alternativa para la Administración frente a situaciones en las que no resulta conveniente la promoción de procedimientos ordinarios, o bien, es la única forma de satisfacer la necesidad de interés público (artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Desde esa perspectiva, el régimen de excepción debe utilizarse en forma moderada, sin desvirtuar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

Para ello, cuando se presenta una solicitud de esta naturaleza es imprescindible que la Administración no solamente realice los cálculos adecuados al momento de solicitar la autorización, específicamente en cuanto al monto y el plazo, considerando que es con base en la propia solicitud de la Administración que este Despacho otorga la autorización, en caso de resultar procedente. Sino que además es indispensable que al tenor del principio de eficiencia, la Administración no se demore más de lo debido en la tramitación del procedimiento, tomando en cuenta que dentro de la normativa existe un plazo para cada una de esas etapas que se deben realizar.

Evidentemente, dentro del procedimiento de marras, no se cumplió con el cronograma fijado inicialmente y existe un retraso considerable en la tramitación de éste. Sin embargo, en el caso de los servicios de limpieza del Hospital San Vicente de Paul, para este Despacho es claro que la ausencia de servicio de limpieza en ese Centro Médico, pondría en peligro la salud de los pacientes y del propio personal de ese hospital, por lo que resulta de vital importancia encontrar la forma de atenderlo. De esa forma, si bien los procedimientos de excepción resultan una alternativa al interés público, la

Administración no puede valerse de éstos, haciendo un uso excesivo, mientras concluye los procedimientos ordinarios, en razón de una incorrecta estimación de tiempos y una apropiada planificación.

No obstante, en el caso es preciso considerar que una interrupción del servicio contratado generaría grave perjuicio a los pacientes y al personal de ese hospital, en tanto se generaría distorsiones innecesarias en un servicio de limpieza que resulta de importancia en un centro hospitalario en que justamente se prestan servicios de salud. Es por ello que, estima este Despacho que procede a conceder la autorización correspondiente, en la medida que podría existir un perjuicio mayor para la salud pública.

En relación con el plazo de la autorización, debemos indicar que considerando el cronograma remitido y la referencia según la cual se tiene previsto que el acto de adjudicación se dicte a finales del presente mes de noviembre, se concede la autorización por un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio. Dicho plazo, se fija en atención a los tiempos necesarios para la formalización y el refrendo del contrato, sin tomar en cuenta un hecho futuro e incierto como lo es la interposición de un recurso de apelación contra el acto de adjudicación, por lo que en caso de impugnarse la adjudicación deberá requerirse una nueva autorización, acompañando la documentación que así lo demuestre.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá la Administración realizar los ajustes necesarios para mejorar el tratamiento que a la fecha se le ha dado al problema, de forma que si lo estima pertinente sentar las responsabilidades correspondientes a los funcionarios encargados.

III. Condiciones bajo las cuales se concede la autorización.

No obstante que se autoriza la ampliación requerida, se deja condicionada a que se cumpla con los siguientes aspectos, lo cual se deja bajo la responsabilidad del Dr. Jorge Fonseca Renault en su condición de Director Médico y solicitante de la presente autorización, o en su defecto de la persona que ocupe ese cargo. En caso que no le corresponda tal verificación, deberá instruir a las instancias competentes para el seguimiento correspondiente.

1. Se autoriza al Hospital San Vicente de Paul ampliar el suministro de limpieza contratado directamente con la empresa Eulen de Costa Rica S.A. por un periodo adicional de hasta dos meses contados a partir del 06 de enero del 2011 o hasta que se pueda poner en ejecución el contrato derivado de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, lo que suceda primero.
2. Dentro del expediente de la contratación deberán constar las actuaciones que originaron la presente modificación contractual, para efectos de un control posterior.
3. En caso de interponerse recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, la Administración deberá remitir a este Despacho, con suficiente

antelación, una solicitud de ampliación de la autorización conferida mediante el presente oficio, para su respectivo análisis de acuerdo a los supuestos fácticos de ese momento.

4. Las demás condiciones dispuestas en el oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010, se mantienen incólumes y deberán ser cumplidas estrictamente por parte de la Administración.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

AAA/fjm

Ci: Archivo Central

NI: 20971, 22335, 23363

G: **2007004287-5**